

La potencia de los derechos humanos y los movimientos sociales locales. El nieto 120

The Power of Human Rights and Local Social Movements. The Grandson 120

Daniel Leandro Boccoli*

Fecha de Recepción: 06/04/2022

Fecha de Aceptación: 28/11/2023

Resumen: *¿Cómo se manifestaron las líneas de continuidad y ruptura del pasado autoritario en los procesos de memoria, verdad, justicia en ámbitos locales alejados de los grandes centros políticos nacionales en Argentina? ¿Con qué modalidades y dispositivos se articularon resistencias y demandas de las organizaciones de derechos humanos locales para afianzar derechos y consolidar la democracia? Estos son algunos de los interrogantes que en este trabajo acompañan la reflexión sobre las potencialidades de los principios y mecanismos del paradigma global de derechos humanos en relación a las acciones de los movimientos locales que luchan por hacerlos efectivos.*

Para intentar responderlos, en primer término reviso los aportes de Marcelo Raffin sobre la noción de derechos humanos y los procesos de transición a la democracia en el Cono Sur de América y especialmente su interpretación del análisis de Michel Foucault sobre la producción de derechos y la conceptualización de los derechos de los gobernados

* Abogado, Magister en Ciencia Política y Sociología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Doctorando en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Lanús (UNLA). Profesor titular de Derecho Político, investigador y Director del Instituto de Derechos Humanos en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de Rosario (UCEL) y Profesor adjunto de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Ex Director Provincial de Derechos Humanos y del Programa de Protección de testigos en juicios de lesa humanidad de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe (2010/2015). Manifiesto mi reconocimiento a UCEL quien ha financiado mis proyectos de investigación en derechos humanos y mi agradecimiento a las autoridades del Doctorado en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús y al Profesor Marcelo Raffin, dado que los conceptos teóricos utilizados en este trabajo fueron revisados en las lecturas y discusiones del curso “Genealogía y potencialidades de los derechos humanos”, que dictó en el mes de noviembre de 2019 dentro del programa de dicho Doctorado. Una versión previa de este artículo fue presentada en carácter de trabajo final del curso. Correo electrónico: danielboccoli@gmail.com
ORCID: 0009-0000-9500-5258

como práctica de resistencia y de libertad. En segundo lugar, desde esta perspectiva teórica, describo y analizo el caso de José Luis Maulín Pratto, el nieto recuperado 120. El artículo reflexiona sobre los dispositivos y mecanismos desplegados durante cuatro décadas de encubrimiento y las potencialidades que permitieron avanzar contra la impunidad.

Palabras clave: *terrorismo de Estado – impunidad – democracia incompleta – derechos humanos*

Abstract: *How were the lines of continuity and rupture of the authoritarian past manifested in the processes of memory, truth, justice in local areas far from the great national political centers in Argentina? With what modalities and devices were resistance and demands articulated by local human rights organizations to strengthen rights and consolidate democracy? These are some of the questions that in this work accompany the reflection on the potentialities of the principles and mechanisms of the global paradigm of human rights in relation to the actions of local movements that struggle to make them effective. To try to answer them, I first review the contributions of Marcelo Raffin on the notion of human rights and the processes of transition to democracy in the Southern Cone of America, and especially his interpretation of Michel Foucault's analysis of the production and the conceptualization of rights of the governed as a practice of resistance and freedom. Second, from this theoretical perspective, I describe and analyze the case of José Luis Maulín Pratto, the recovered grandson 120. The article reflects on the devices and mechanisms deployed during three decades of cover-up and the potentialities that allowed progress against impunity.*

Keywords: *State Terrorism – Impunity – Incomplete Democracy – Human Rights*

En este trabajo reflexionamos sobre el potencial de los principios y mecanismos del paradigma global de derechos humanos en relación a las acciones de movimientos sociales locales que luchan por hacer efectivos esos principios construyendo procesos de memoria, verdad y justicia, en ámbitos alejados de los grandes centros políticos nacionales en Argentina. ¿Cómo se manifestaron las líneas de continuidad y ruptura del pasado autoritario en esos procesos? ¿Con qué modalidades y dispositivos se articularon

resistencias y demandas de las organizaciones de derechos humanos locales para afianzar derechos y consolidar la democracia? En vía de encontrar respuestas a estos interrogantes, reviso en primer lugar los aportes de Marcelo Raffin sobre la noción de derechos humanos y sus potencialidades en los procesos de transición a la democracia en el Cono Sur de América, prestando especial atención a su interpretación del análisis de Michel Foucault sobre la producción de derechos y su conceptualización de los *derechos de los gobernados como prácticas de resistencia y de libertad*. (Raffin, 2006; 2018b; 2019a; 2019c).

En segundo lugar, describo el caso de José Luis Maulín Pratto, el nieto recuperado 120, en el contexto de las gravísimas violaciones a los derechos humanos en la década del setenta en el norte santafesino y reflexiono sobre las prácticas, que en busca de verdad y justicia ante esos crímenes, protagonizaron activistas de la Asociación Norte Amplio por los Derechos Humanos (en adelante NOADH), un movimiento social local con sede en la ciudad de Reconquista y proyección en la arena política regional. A partir del examen de fuentes documentales analizo la articulación de esas prácticas con el discurso de derechos humanos en el trámite de las causas judiciales en la que se debatieron esas violaciones tipificadas como delitos del terrorismo de estado.¹

Por último, formulo algunas conclusiones provisorias y nuevos interrogantes sobre los modos de apropiación del paradigma de derechos humanos y de construcción de acciones de resistencia por parte de los actores de estos procesos de memoria, verdad y justicia, localizados en regiones periféricas de los escenarios nacionales que no tienen la visibilidad, los recursos y las estructuras institucionales que existen en este campo en los grandes centros urbanos.

La configuración paradójica de la noción de derechos humanos

¹ Las fuentes documentales utilizadas provienen de los diarios *La Capital* de la ciudad de Rosario y *Página 12*, notas digitales de Norteamplio.blogspot, y constancias de los expedientes judiciales de dos causas de lesa humanidad: Sambuelli y Góngora que tramitaron ante el Tribunal Federal de la ciudad de Santa Fe.

Partimos de la perspectiva que considera a los derechos humanos como un producto cultural de procesos sociohistóricos que transcurrieron en momentos diferentes de la modernidad capitalista occidental.² El primero de ellos se extiende principalmente desde el siglo XVII hasta mediados del siglo XX, y en su curso es configurada la idea de los *derechos del hombre* concebida básicamente en tres dimensiones: la filosófica con la noción de derechos naturales, la política con las revoluciones burguesas y la jurídica con el constitucionalismo clásico y las declaraciones de derechos en Estados Unidos y Francia.

Estos derechos del hombre son el corolario de la construcción del sujeto moderno y requieren un análisis crítico. Su discurso, que procuró la legitimación del capitalismo naciente en ese momento histórico, tradujo las ideas de aquellos que estaban dando forma a ese mundo moderno: los europeos blancos, varones, heterosexuales, adultos y propietarios. Las otras formas humanas: pueblos colonizados, pobres, mujeres, niños, los que se sustraían de la “normalidad”, los que de una u otra forma quedaban excluidos de ese mundo, carecían de la titularidad de esos derechos a pesar de que se proclamaban como universales. Pero esa misma enunciación posibilitaba a su vez que los exceptuados constituyeran movimientos colectivos para luchar por sus reivindicaciones. De allí el carácter paradójico de estos derechos, que podían ser el fundamento de prácticas antagónicas, tanto de legitimación como de emancipación del poder.

El segundo de estos momentos históricos, si bien tiene algunos antecedentes en el siglo XIX, se corresponde con la aparición de la noción de *derechos humanos* en la política y el derecho internacional en el siglo XX, en la etapa posterior a la Segunda Guerra Mundial, donde los derechos del hombre se redefinen con este nuevo término, a partir del desarrollo del derecho internacional desde la declaración de Roosevelt del

² Para profundizar este análisis de los derechos humanos como invención de la modernidad se puede ver: Nino (1989), Bobbio (1992), Herrera Flores (2005), Raffin (2006) y Wolkmer (2017). En esta perspectiva Bobbio (1992) en diálogo con Nino, cita la afirmación con la que el iusfilósofo argentino inicia su obra *Ética y Derechos Humanos*: “Es indudable que los derechos humanos son uno de los más grandes inventos recientes de nuestra civilización”.

26 de enero de 1941, acerca de las cuatro libertades fundamentales (opinión y expresión, religión, liberación de la miseria y garantía frente a las amenazas) a un documento central: la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas.³

El tercero de esos procesos, que comenzó a fines del siglo XX y se encuentra hoy en curso, se caracteriza por un desarrollo y ampliación constante de estos derechos en una dialéctica internacional-nacional que da origen a la globalización de los derechos humanos con una toma de conciencia a nivel planetario, una internacionalización de los sistemas de tutela y exigibilidad de los derechos y “su instauración como una categoría visible en el horizonte cultural de las sociedades actuales” (Raffin, 2006).

El carácter histórico político de la noción de derechos humanos cuestiona la idea que Bobbio llama “la ilusión del fundamento”, en referencia a un supuesto argumento absoluto y apriorístico de estos derechos, y hace necesario su abordaje en un contexto histórico concreto.⁴ Por ello en la configuración histórica del paradigma hoy vigente es necesario distinguir dos nociones diferentes: la de *derechos del hombre* que refiere a los derechos naturales modernos enunciados en las declaraciones de los siglos XVII y XVIII y en el constitucionalismo clásico, y la de los *derechos humanos* que aparece después de la Segunda Guerra Mundial y establece un vínculo entre los Estados obligados y las personas como humanidad.

La segunda noción constituye un referente primordial en las democracias actuales y ha sido apropiada por distintas posiciones teóricas, ideológicas y políticas. Sin

³ Raffin (2006) destaca el carácter de documento fundacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama derechos económicos, sociales y culturales, no sólo civiles y políticos, la que no es una simple orientación o guía, sino que reviste un verdadero carácter obligatorio, en tanto sus normas se transformaron en disposiciones consuetudinarias e implican obligaciones *erga omnes* para los Estados y poseen el valor de *jus cogens*.

⁴ “Entonces más que concebir a los derechos humanos como algo que ya está dado de una vez y para siempre, como un objeto fijo y del que se busca el fundamento último o absoluto, su quintaesencia, se los podría pensar acaso como algo que se hace, se construye y es construido a lo largo de la historia, en el corazón mismo de la trama de las relaciones sociales, en la complejidad de las relaciones humanas. Los derechos humanos como fenómeno, como acontecimiento y más particularmente como acontecimiento en el sentido foucaultiano y expresamente como acto político (...) ofrece la posibilidad de elaborar una proposición teórica útil para su práctica efectiva” (Raffin, 2006, pp. 51-52).

embargo, a pesar de este amplio consenso, la noción ha sido objeto de dos fuertes críticas. Por un lado, la que atañe a su ejercicio, en el que con un uso abusivo y desnaturalizador se han justificado guerras e intervenciones militares en nombre de políticas de derechos humanos. Por el otro, desde el pensamiento contemporáneo y en el mundo académico, se han cuestionado los fundamentos de los derechos humanos analizados como un dispositivo de la biopolítica. Este tipo de crítica es formulada por un conjunto de autores entre los que se inscribe Michel Foucault y también Giorgio Agamben, Roberto Espósito, Antonio Negri, Gilles Deleuze, Slavoj Žižek y Jacques Rancière, con las especificidades y diferencias de cada uno de ellos (Raffin, 2018a; 2019c).

Ante este proceso paradójico que adjudica connotaciones positivas y negativas a los derechos humanos en una constante legitimación y deslegitimación, proponemos, siguiendo a Raffin, una evaluación de dichas críticas para postular su rehabilitación. En especial si atendemos a los modos en que Foucault analiza la producción de derechos encuadrando el tema en la cuestión más amplia de la concepción de la política, es posible distinguir dos acepciones diferentes: una, ligada al paradigma de la biopolítica y de la gubernamentalidad y, otra, en sentido contrario que vincula a la política con “el ejercicio de la resistencia y las prácticas de la libertad”. Raffin revisa las nociones de Michel Foucault que analizan los derechos humanos como expresión de la gubernamentalidad contrastándolas con otros pasajes donde el filósofo francés desarrolla la noción de *derechos de los gobernados* y *nuevo derecho* como expresión jurídico-política de las luchas y resistencias contra el paradigma gubernamental.⁵

En particular, se detiene en un texto de 1981 que Foucault redactó con motivo de la conferencia de prensa que anunciaba en Ginebra la creación del Comité Interna-

⁵ El análisis de Raffin se focaliza en los textos: “Derecho de muerte y poder sobre la vida”, de *La voluntad de saber*, (Capítulo V), *Seguridad, territorio y población* y *Nacimiento de la biopolítica*, “Sin embargo, nuevamente, si bien Foucault critica de manera acerba la noción de derechos humanos, no descarta la posibilidad de producir derechos a partir del ejercicio de ‘resistencias’ y contrapoderes frente a la racionalidad gubernamental. En estos casos prefiere hablar de ‘derechos de los gobernados’. Acaso sea ella (...) una expresión de la noción foucaultiana de ‘nuevo derecho’ como expresión del ejercicio de la resistencia frente al biopoder” (Raffin, 2019c, p. 42).

cional contra la Piratería, donde manifestaba su “esperanza de alcanzar una nueva Declaración de los Derechos Humanos”, pensados como resistencia de los que sufren, la que “funda un derecho absoluto a levantarse y dirigirse a aquellos que detentan el poder”.⁶

Raffin sostiene que la posición de Foucault respecto de la producción de derechos está unida al ejercicio de la resistencia y las *prácticas de libertad*, que son un presupuesto de la vida y no una concesión del poder (2018c). A su vez, también considera que las concepciones de Hannah Arendt sobre el carácter político de los derechos del hombre/derechos humanos y su definición de la ciudadanía en tanto derecho a tener derechos pueden ser útiles para repensar los derechos humanos en el contexto político contemporáneo.

En síntesis, considero que la perspectiva teórica de Raffin, que subraya las consideraciones de Foucault sobre las posibilidades de producir derechos a partir del ejercicio de “resistencias” y contrapoderes frente a la racionalidad gubernamental, constituye un aporte imprescindible para el estudio de las prácticas de los movimientos locales de derechos humanos en su singularidad e historicidad y para observar el funcionamiento de las relaciones de poder, las resistencias al biopoder y las potencialidades de los usos del derecho. En lo que sigue describo y reflexiono sobre las estrategias de los activistas de NOADH en el caso del nieto 120, y su articulación en un complejo arco que se extiende desde pequeños actos de microresistencias hasta masivas movilizaciones en las calles de Reconquista y frente a la sede de los tribunales federales de la ciudad de Santa Fe, desde acciones de difusión y visibilización de estos crímenes en redes sociales a notas en periódicos y radios locales, desde acompañamientos personales a las víctimas y sus familiares a trabajos donde se articularon sus acciones de cuidado con

⁶ En “Frente a los gobiernos los derechos humanos”, Foucault señala: “La experiencia muestra que se puede, y que se debe, rechazar el papel teatral de la pura y simple indignación que nos proponen. Amnistía Internacional, Tierra de los hombres, Médicos del Mundo, son iniciativas que han creado este ‘nuevo derecho’, el derecho de los individuos privados a intervenir efectivamente en el orden de las políticas y de las estrategias internacionales” (Foucault, 1993, p. 138).

las de profesionales -abogados, psicólogos, médicos- de un programa de protección establecido por políticas públicas estatales, desde actos en soledad protagonizados por algunos activistas de ese organismo local a acciones colectivas conjuntas con sindicatos y otras organizaciones sociales del norte santafesino, desde constituirse como querellantes a organizarse para la recolección de testimonios claves en las causas judiciales, en fin una suma de mecanismos y dispositivos de resistencia y prácticas sociales y jurídicas, llevadas adelante en el marco que posibilitan las normas, *standards* internacionales y principios de derechos humanos en procura de efectivizar dichas normas.

Este conjunto de acciones es analizado desde la clave foucaultiana de “derechos de los gobernados” ligados a la idea de un “nuevo derecho” y como prácticas de libertad. Los trabajos de Raffin sobre las continuidades del autoritarismo en democracia también resultan un valioso aporte para reflexionar sobre un contexto local impregnado de rasgos sociales e institucionales autoritarios que se manifestaron tanto en la densa trama burocrática-judicial relacionada con el secuestro y la apropiación de niños⁷, como en el pacto de silencio y la estigmatización social hacia las víctimas de la dictadura, circunstancias que contribuyeron a invisibilizar los crímenes y mantener durante décadas una prolongada impunidad que las resistencias y ejercicios de “derechos de los gobernados” enfrentaron con demandas de verdad y justicia.

El caso de José Luis Maulín Pratto: La ruptura con el pasado autoritario después de cuarenta años de impunidad

En noviembre de 2012 en el Tribunal Federal de la ciudad de Santa Fe se inició el debate oral y público de la causa *Sambuelli* donde se juzgaron los delitos del terrorismo de estado en el norte santafesino, con epicentro en el centro clandestino que funcionó

⁷ Para un análisis del circuito institucional de apropiación criminal de niños y las complicidades de las burocracias estatales y judiciales durante el terrorismo de estado ver Villalta y Regueiro, en Boholavsky (Comp.) (2015).

en la Base Aérea de Reconquista.⁸ Entre los más de cuarenta casos juzgados ocupó un lugar relevante el de las hermanas Luisa y Griselda Pratto, quienes relataron sus cautiverios, abusos sexuales y tormentos, y la apropiación, el 26 de marzo de 1977 en el momento de su nacimiento, de José Luis, el hijo de Luisa y Rubén Maulín. Como derivación de esos testimonios, en junio de 2016 se inició la causa *Góngora*, un juicio único en su tipo puesto que constituye un caso particular y excepcional en el marco general de las investigaciones por apropiación de bebés y los procesos judiciales de este tipo en Argentina. Este caso trató la sustracción y cambio de identidad de un niño cuyo padre y madre sobrevivieron a la dictadura cuando, en todos los otros casos similares, la madre y a veces también el padre fueron asesinados.⁹

El 28 de setiembre de 2016, treinta y nueve años después de la apropiación, la sentencia dictada en esta última causa hizo efectivas normas de derechos humanos y principios de reparación y justicia largamente denegados y ordenó a la justicia civil la restitución de identidad a José Luis Maulín Pratto. Al otro día, el 29 de setiembre de 2016, por la tarde, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo llamó de urgencia a una conferencia de prensa para anunciar que el nieto 120 pasaba a integrar la lista de nietos y nietas recuperados. Estamos ante la situación paradójica y excepcional de un nieto incorporado a la lista de Abuelas treinta y nueve años después de su apropiación y luego de 24 horas de la restitución de su identidad tras una prolongada demanda de justicia de sus padres sobrevivientes.¹⁰

⁸ El comodoro Danilo Sambuelli fue jefe de la Base Aérea e intendente municipal de facto de Reconquista, Santa Fe, en los años de mayor represión del terrorismo de estado en dicha ciudad. En la sentencia dictada el día seis de agosto de 2013 en ese juicio de lesa humanidad, se condenó a penas de entre 7 y 21 años de prisión a siete represores de las fuerzas de seguridad, por los delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos agravados, violación y vejaciones en perjuicio de 35 víctimas.

⁹ El matrimonio de Luis Segretín y Cecilia Góngora, cuyos familiares trabajaban en la Base Aérea, se apropió del bebé en el momento de su nacimiento en un sanatorio de la ciudad de Reconquista con la complicidad de la obstetra Elsa Nasatsky. En el mes de setiembre de 2016, el tribunal federal de la ciudad de Santa Fe dictó sentencia en la causa *Góngora*, condenando a ocho y seis años de prisión a la apropiadora Cecilia Góngora y a la médica Elsa Nasatsky por el delito de sustracción y cambio de identidad de José Luis Maulín Pratto.

¹⁰ Para una información más exhaustiva se pueden consultar los diarios *La Nación*, *Clarín* y *Página 12* del día 30 de setiembre de 2016. Este último en su nota detallaba: “En este caso atípico sus padres Rubén Maulín y Luisa Pratto sobrevivieron a la represión de la que fueron víctimas y se logró verdad y justicia después de una larga lucha que comenzó durante la dictadura en 1982” (*Página 12*, 30/09/2016).

¿Cómo y por qué, en este caso, no se hicieron efectivas las normas y principios de derechos humanos durante las más de tres décadas de encubrimiento que transcurrieron entre el retorno de la democracia y el inicio de las causas Sambuelli y Góngora? ¿Cómo explicar el tiempo largo por el que debió transitar este reclamo local contra la impunidad? ¿Por qué este niño apropiado no formó parte de la lista de las abuelas? Pensamos que su aparición anacrónica no solo se debe a la excepcionalidad del caso: un hijo apropiado con ambos padres sobrevivientes. En la historia de José Luis se juega algo más: los desfases y la extemporaneidad entre las historias de los organismos locales y las formaciones nacionales, dado que las acciones de estas últimas tuvieron desde bien temprano una resonancia internacional destacada.

El caso del nieto 120 viene a arrojar luz sobre la marginalidad en la que muchas víctimas y activistas resistieron, sobre el tiempo diferencial de sus luchas y sobre las tramas de silencio que siguieron existiendo en democracia en algunas zonas alejadas de los grandes centros urbanos en las que crímenes similares tuvieron una visibilidad más inmediata y mediatizada. Aunque se trata de la descripción e interpretación de hechos ocurridos mayormente en la ciudad de Reconquista, algunas conclusiones pueden ser válidas para pensar situaciones similares en otras localidades y zonas del interior de nuestro país.¹¹

En la segunda década del siglo XXI, cuando por fin avanzaron estas y otras causas de lesa humanidad en la provincia de Santa Fe, se cumplían casi cuarenta años de la creación de algunos de los organismos más emblemáticos del movimiento de derechos humanos en Argentina. Una serie de múltiples investigaciones han señalado las

¹¹ Pensamos en una serie de violaciones a los derechos humanos cometidos durante el terrorismo de estado, como los casos de complicidades civiles con la dictadura, paraderos e identidades de niños apropiados, identificación de restos de víctimas, entre otros, ocurridos muchos de ellos en localidades y zonas del interior de nuestro país y que aún hoy, después de cuatro décadas de vigencia del régimen democrático permanecen impunes y/o en demorados procesos judiciales. También en casos de violaciones de derechos en democracia, por hechos de violencia de género, institucional, ambiental, contra pueblos originarios, que fueron protagonizados, o realizados bajo el amparo, de miembros de fuerzas de seguridad provinciales o federales, que continúan reproduciendo prácticas ilegales propias del autoritarismo. En muchos de estos casos intervienen organizaciones sociales y de derechos humanos locales que luchan contra las impunidades y acompañan a las víctimas y sus familiares (Ver: Kessler & Gayol, 2018; Pita, 1997; 2004; Pita & Pereyra, 2020; CELS, 2019).

transformaciones del movimiento de derechos humanos en Argentina, destacando su configuración como una red heterogénea de organizaciones de nivel nacional y local, la que desde una dinámica original en la capital del país y algunas ciudades como La Plata, se extendió paulatinamente a través de una multiplicidad y diversidad de sujetos y prácticas de instancias regionales y locales del interior del país que complejizaron la visión clásica inicial (Zubillaga, 2016; CELS, 2019).

En mi análisis denomino *organizaciones de derechos humanos de nivel nacional* a las que surgieron en el proceso de conformación de este movimiento durante los años de la dictadura, principalmente en la ciudad de Buenos Aires y La Plata.¹² Las primeras acciones partieron en muchos casos de relaciones de parentesco, de personas que buscaban a sus familiares a las que se fueron agregando otros actores de distintos orígenes e identidades: desde el humanismo cristiano hasta liderazgos políticos de los partidos democráticos, y también a intelectuales comprometidos que, más allá de sus diferencias ideológicas y vitales, encontraron un núcleo mínimo de unidad. Se conformaron organizaciones urbanas, la mayoría de ellas con presencia fundamentalmente en la ciudad de Buenos Aires y filiales en otras ciudades importantes del interior de nuestro país, configuración que tiene relación con las características estructurales de la sociedad argentina y del momento histórico en que surge este movimiento social (Jelin, 1985). En el desarrollo de ese proceso, a la acción primigenia de aquellas organizaciones de nivel nacional que resistieron el terrorismo de estado, se fueron sumando múltiples movimientos de nivel local. A su vez, considero *organizaciones de derechos humanos de nivel local* a aquellas cuyo accionar se desenvuelve en un contexto delimitado por el territorio de una ciudad y/o región, muchas de ellas del interior de Argentina, que en nuestro caso utilizamos para referirnos a una organización de derechos humanos –

¹² En la conformación del movimiento de derechos humanos en Argentina, ocho organizaciones nacionales fueron las más activas -aunque no fueron las únicas-: Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de desaparecidos y detenidos por razones políticas y Centro de Estudios Legales y Sociales. Excepto la primera, creada en la década del 30, todas las demás datan de la década del 70 (Jelin, 1995). En el proceso posterior se sumaron otras organizaciones emblemáticas como el caso de HIJOS fundada en abril de 1995.

NOADH–, cuyo accionar se desarrolla en la localidad de Reconquista, situada en el extremo noreste de la provincia de Santa Fe y eventualmente en el ámbito de su región.¹³

Estos movimientos de nivel local fueron incorporando las tradiciones de lucha de cada una de sus comunidades, enriqueciendo la agenda de derechos y contribuyendo a configurar un actor heterogéneo y central en la vida pública contemporánea de nuestro país (CELS, 2019).

Desde una perspectiva de análisis procura identificar las especificidades de las prácticas locales y considerar el carácter dinámico de los procesos de democratización para reflexionar sobre los tiempos y las diferencias con las acciones que llevan adelante los organismos de nivel nacional a fin de contribuir a la visibilización, en este nivel de base de la sociedad, de las promesas incumplidas de nuestra democracia y las tramas tejidas por una pluralidad de actores para abordar esas asignaturas pendientes.¹⁴

Los estudios de las experiencias de nivel local y regional abren un camino distinto al de la narrativa clásica de una historia nacional del movimiento de derechos humanos centrada en la ciudad de Buenos Aires y han activado en los últimos años, múltiples investigaciones desde distintas disciplinas (Zubillaga, 2016). Entre otros autores, Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (2014) destacan la importancia de mirar

¹³ En este trabajo considero útil señalar y diferenciar estos dos niveles en la actividad del movimiento de derechos humanos en Argentina. En los últimos años una serie de investigaciones vienen reflejando la multiplicidad de actores y prácticas del movimiento para considerar de modo más completo diferentes experiencias históricas (Zubillaga 2016; Águila, 2015; 2021). Esta última investigadora, distingue en sus trabajos entre movimientos de escala local/regional, nacional y transnacional. En un sentido similar pero en referencia a los estudios sobre movimientos sociales, Paul Almeida señala que “los académicos encuentran útil señalar diferentes niveles de actividad de los movimientos sociales: (...) 1) formas cotidianas de resistencia, 2) movimientos locales de base, 3) movimientos sociales nacionales, 4) olas de protesta, 5) movimientos revolucionarios, 6) movimientos transnacionales” (Almeida, 2020, pp. 46-63).

¹⁴ En *El futuro de la democracia*, Norberto Bobbio (1986) analiza las promesas incumplidas y los obstáculos contemporáneos para profundizar esta forma de gobierno y señala que sus avances deberán medirse por la conquista de espacios que aún no han sido alcanzados por el proceso de democratización. De este modo su análisis enfatiza el carácter activo de este proceso, entendiéndolo como la extensión de los criterios democráticos a diferentes espacios aún no regidos por ellos. Ese carácter dinámico de los procesos de transición democrática, es señalado en numerosos trabajos e investigaciones académicas (O’Donnell, 1997; 2007; Nun, 2000; 2015; Raffin, 2006; 2019a) cuyo análisis excede a este trabajo, en el que me limito a retomar el aporte de Marcelo Raffin, quien caracteriza como *democracias incompletas/inacabadas*, a estos regímenes aún no consolidados en todas sus dimensiones.

desde lo local y observar los procesos en una escala grande, como si acercásemos la lente a modo de zoom, para describir detalladamente los comportamientos, apreciar la configuración de los escenarios particulares y su malla de relaciones sociales e identificar las resistencias de los más débiles. Pilar Calveiro (2015; 2021) también identifica al ámbito local como un espacio privilegiado para visibilizar las violencias estatales y privadas y observar el alto grado de control y riesgo de estos espacios territoriales donde las opacidades de las redes de poder se diluyen.

En el marco de estas concepciones teóricas, analizo las prácticas de un organismo de derechos humanos en el nivel local, en el contexto de la reactivación de las causas judiciales de los responsables de graves violaciones durante el régimen militar, un tema que a inicios de este siglo parecía intocable y definitivamente clausurado por los gobiernos democráticos anteriores.

Desde esa coyuntura cabe preguntar por las líneas de continuidad y ruptura del pasado autoritario, en el proceso de extensión de la democracia en el ámbito local. También es necesario indagar sobre las singularidades y diferencias en los usos del discurso global de derechos humanos y los modos en que las organizaciones y activistas locales llevaron adelante sus resistencias a la impunidad y desplegaron sus reclamos y demandas en comparación con la actuación de los organismos de nivel nacional en procesos similares de verdad y justicia.

La historia del nieto 120

“El sufrimiento de los hombres nunca debe ser un mudo residuo de la política, sino que por el contrario funda un derecho absoluto a levantarse y a dirigirse a aquellos que detentan el poder” Michel Foucault, 1993.

Represión

En 1976 Rubén Maulín vivía en la ciudad de Reconquista con su pareja Luisa Pratto. Tenían dos hijos, y esperaban un tercero. Rubén trabajaba en una carpintería y era militante político del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). El 19 de octubre de ese año fue secuestrado por un grupo de tareas de la policía provincial en un operativo ilegal que incluyó la detención de siete miembros de su familia incluidos sus padres. Fue trasladado primero a un centro clandestino de detención y, una vez que lo pasan a la legalidad, permaneció detenido durante seis años en los penales de Coronda, Caseros y La Plata.

Embarazada de tres meses, Luisa fue confinada durante más de dos años en calidad de prisionera en su propia casa donde los miembros de ese mismo grupo policial irrumpían habitualmente para someterla a tormentos y abusos sexuales, incluso delante de sus pequeños hijos. En febrero de 1977, Griselda Pratto, hermana de Luisa, quien tenía 17 años y vivía en Buenos Aires, llegó a Reconquista para acompañarla. A los pocos días de su arribo, Griselda fue secuestrada y recluida en la Base Aérea Militar Reconquista, donde fue sometida a torturas y abusos sexuales por varios miembros del grupo de tareas de dicha unidad militar incluido el jefe Danilo Sambuelli. Antes de liberarla para que acompañara a su hermana en el parto, el jefe local de sus captores le ordenó que no se acordara de nada de lo vivido.

Luisa Pratto fue llevada a dar a luz en el Sanatorio Reconquista el 26 de marzo de 1977. Su bebé le fue sustraído e inscripto como hijo de Luis Segretín y Cecilia Gónzaga, hija del empleado civil encargado de la Residencia de la Base Aérea.

Los testimonios de ambas hermanas sobre estos hechos fueron recogidos en la sentencia dictada en la causa:

Ella fue a tener el bebé, ya le habían dicho por teléfono que tenía que dejarlo (...) Nació José Luis, los padres apropiadores le pusieron ese nombre (...) La mujer que se apropió de su hijo era hija y hermana de militares. Al otro día fue el marido de esa mujer y se llevó a su hijo recién nacido. Ella volvió a su casa

(Fragmento extraído del expediente, caso No 40, sentencia No. 46/13, en la causa Sambuelli, TOF Santa Fe, 25/09/2013, en CIJ).

¿El día del parto fue liberada Griselda Pratto. El ex jefe de la Base y también ex intendente de facto de Reconquista Danilo Sambuelli le dijo que fuera al sanatorio porque había nacido su sobrino. Allí, fue testigo de la sustracción del niño: oyó que a su hermana le decían que era la señora de Segretín y que, tras darle de mamar, fue obligada a entregar el bebé a una enfermera, tras lo cual no lo vieron más (Fragmento extraído del expediente, caso No. 33, sentencia No. 46/13, en la causa Sambuelli, TOF Santa Fe, 25/09/2013, en CIJ y Diario La Capital, 15/04/2013).

Años de impunidad

Días después de que se consumara el delito de apropiación, Griselda fue obligada con amenazas de muerte a irse de Reconquista. Luisa quedó sola con sus hijos menores, sin recursos ni ayuda alguna y estigmatizada como “subversiva” ante su vecindario. Ambas hermanas sobrevivieron en un prolongado exilio interno con graves secuelas físicas y psíquicas que continúan hasta el presente.¹⁵ En 1982 después de la guerra de Malvinas fue liberado Ruben Maulín quien retornó a la ciudad, allí:

Volvió a ver a su expareja quién le contó lo que le había sucedido y le dijo que no quería estar más con él porque tenía miedo de que le vuelva a pasar algo. Maulín se fue a vivir a otra casa y al mes consiguió un trabajo en un taller (...) Una mañana se presentó ante él el jefe de personal y le dijo que lo buscaban, salió y había tres personas, el que le hablaba era el policía Molina (N: uno de

¹⁵ Griselda Pratto relató en su testimonio que: “Le destruyeron la vida, ella intentó suicidarse, la internaron varias veces, toma antidepresivos” (Sentencia 46/13, caso 40, CIJ). Luisa concurrió al tribunal con una asistencia médica especial en razón de que se desplazaba en una silla de ruedas. Ambas fueron asistidas por psicólogos del equipo de salud mental del Programa de acompañamiento y protección de testigos de la Provincia de Santa Fe, ante el riesgo de revictimización que implicaba ese acto, donde rememoraron sus atroces sufrimientos a escasa distancia de sus victimarios del pasado, presentes en la audiencia judicial.

los siete integrantes del grupo de tareas a cargo de la represión ilegal en Reconquista que fueron condenados en la causa Sambuelli) y le dijo que lo acompañara y le preguntó por qué se había cambiado de domicilio (...) y le dijo que a gente como a él tenían que matarlos a todos (Testimonio de Rubén Maulín, sentencia No. 46/13, CIJ).

Este caso, como tantos otros, hace evidente en el nivel de base de la sociedad en una pequeña comunidad, el modo en que los dispositivos de terror y silenciamiento de la dictadura perduraron en el proceso de construcción de la democracia, tanto en las instituciones estatales como en la sociedad civil. En el momento de los hechos Reconquista contaba con menos de 30.000 habitantes.¹⁶ Enclavada en el noreste de la provincia de Santa Fe a más de 200 kilómetros de la capital provincial, es parte de la subregión chaqueña, identificada en el siglo pasado como la cuña boscosa, la que era conocida por la explotación de sus recursos naturales y también por una larga tradición de luchas sociales, cuyo origen puede rastrearse en las huelgas de los obreros de La Forestal y las masacres de las localidades rurales de Villa Guillermina y Villa Ana en 1920/21, y el posterior movimiento de las Ligas Agrarias que nucleó a campesinos y pequeños productores rurales y que en las décadas del sesenta y setenta también fue ferozmente reprimido por las dictaduras militares.

En este contexto histórico local más amplio, con una tradición de violencia estructural cuyo análisis genealógico excede a este trabajo,¹⁷ que incluyó la formación y existencia de cuerpos policiales especiales locales¹⁸ reconocidos y temidos por la población, se inscribió y tuvo anclaje la violencia desatada por el terrorismo de estado

¹⁶ Conforme el censo nacional de 1970 tenía una población de 25.333 habitantes (santafe.gov.ar/archivos/estadisticas/censos/Censo1970.pdf).

¹⁷ La violencia en Argentina tiene raíces profundas en la historia colonial y neocolonial de América del Sur, la que es parte del “largo proceso de deshumanización e industrialización de la muerte que integra la racionalidad instrumental, productiva y administrativa del mundo occidental moderno” (Traverso, 2003, p. 28).

¹⁸ La gendarmería volante, conocida popularmente como “los cardenales”, era una fuerza policial propia financiada por la compañía inglesa La Forestal cuyas armas y uniformes eran provistos por el gobierno provincial del gobernador Enrique Mosca, quien años más tarde fue abogado de la empresa (Gori, 1999).

destinada a disciplinar y destruir las organizaciones sociales y políticas de la región. Sus epicentros fueron la Base Aérea Militar, creada en la década del 40 como sede de la Tercera Brigada Aérea, a solo 7 kilómetros al sur de la ciudad y la sede de la Jefatura de Policía local. En ambos lugares durante la última dictadura funcionaron Centros Clandestinos de Detención conforme los registros de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP).¹⁹

Los agentes policiales que encapuchados habían invadido en octubre de 1976 el hogar de la familia Maulín Pratto eran sus vecinos y sus identidades y roles en la represión eran conocidos por muchos en la pequeña ciudad, pese a lo cual siguieron en sus funciones durante muchos años, impunes y actuando a cara descubierta en esa misma ciudad en el período inaugurado después de diciembre de 1983 en Argentina. Unos años después de esos trágicos hechos, Luisa también terminó marchándose de ese lugar donde alguna vez había tenido su hogar y que había pasado a ser sinónimo del terror desatado sobre su familia. Con el retorno de la democracia, tanto Rubén como Luisa con gran esfuerzo y venciendo muchas dificultades, intentaron encontrar a su hijo, denunciar su apropiación y recuperarlo. Tras una larga búsqueda, recién a fines de los años ochenta y gracias al dato aportado por una vecina, supieron dónde estaba viviendo José Luis.

Las líneas de continuidad del pasado dictatorial en la transición a la democracia implicaron el encubrimiento de los hechos, la estigmatización de las víctimas y sus familiares y el deber de olvidar impuesto a subjetividades moldeadas por el terror. Este contexto de violencia física y simbólica perduró durante décadas y llega hasta el presente.²⁰ Aún a fines de 2019, ante un pedido formal de NOADH para que se señalice como “sitio de memoria” la Base Aérea que fuera sede del centro clandestino de detención, varios de sus militantes fueron amenazados en redes sociales lo que motivó

¹⁹ Ver santafe.gov.ar/justiciaydh y Borsatti (2006).

²⁰ Además de considerar las continuidades del pasado autoritario (Raffin, 2019a), este contexto también permitiría pensar, parafraseando una clasificación clásica de O’Donnell (2007), a esta región como una zona marrón de democracia de baja intensidad, con poca vigencia institucional y carencias del estado de derecho y las libertades básicas.

una denuncia judicial.

Esas condiciones impidieron, en aquellos primeros momentos del retorno a la democracia, que los reclamos de Luisa y Rubén pudieran avanzar. Ni siquiera prosperó una presentación ante un Juzgado de Menores de la cercana ciudad de Vera, donde sus demandas no solo no encontraron respuestas, sino que incluso algún funcionario judicial les advirtió que José Luis estaba inscripto como hijo biológico del matrimonio Góngora-Segretín y que, de persistir, “podían tener problemas y ser denunciados ellos”. Cuando directamente intentaron acercarse y hablar con los apropiadores, ellos también los amenazaron. Durante más de dos décadas todas las puertas parecían cerrarse para perpetuar la impunidad.

Resistencias

En esa misma época de inicios de la transición democrática, comenzaron a realizarse reuniones de los familiares de perseguidos y detenidos políticos y sociales en Reconquista y también llegó a funcionar temporariamente una delegación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos a mediados de los ochenta. Años después, casi a fines de la década siguiente, se constituyó Norte Amplio Derechos Humanos, un movimiento de nivel local conformado por activistas, familiares y militantes de sindicatos y organizaciones sociales, que en sus inicios centró sus acciones en trabajos de memoria que recuperaban las historias de lucha social del pasado y denunciaban los crímenes del terrorismo de estado. Con ese fin comenzaron a realizar actos, rondas y movilizaciones contra la impunidad en las sedes del poder judicial, combinadas con acciones de divulgación en radios abiertas, medios oficiales de la ciudad y redes sociales. Las entradas de su blog dan cuenta de aquellos primeros tiempos:

La Asociación Norte Amplio comenzó sus actividades en 1999, con un grupo de compañeros motorizando una nueva etapa de memoria para investigar y difundir

lo que fue la dictadura en el orden regional. La lucha por sostener los derechos humanos tiene su origen en el norte santafesino en 1976 con el trabajo de familiares de detenidos políticos y sus reclamos de trato digno para sus seres queridos encerrados y en las cárceles del gobierno militar. En la década del 80 funcionó en Reconquista una delegación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (...) En los años 90 la Asamblea se diluyó y la Memoria quedó circunscripta al aniversario de marzo con actividades artísticas organizadas por jóvenes. La conformación de Norte Amplio se dio a partir de tareas concretas con actividades sobre el no olvidar, teniendo como apoyatura al Sindicato de Trabajadores Municipales de Reconquista y la delegación de la Mutual de Trabajadores del Poder Judicial²¹ (BlogNOADH).

Rubén Maulín participó en esas actividades desde sus inicios sumándose a los trabajos por la recuperación de la memoria colectiva sobre lo sucedido en el norte santafesino, pero no pudo avanzar en otro tipo de acciones para la recuperación de su hijo.

Diez años más tarde, a mediados de 2009, en el nuevo contexto político e institucional existente en ese momento en Argentina, la justicia federal santafesina comenzó a debatir en juicios orales, tramitados en los tribunales de las ciudades de Rosario y Santa Fe, los delitos de lesa humanidad ocurridos en la provincia en la década del setenta.²² Al retomarse el proceso de justicia, interrumpido por las leyes de impunidad y los actos de clausura del pasado, comenzó a citarse nuevamente a las víctimas para que brindaran sus testimonios. Entre ellas fueron convocadas Luisa y Griselda Pratto quienes volvieron a Reconquista con ese fin. Los activistas de la

²¹ La convergencia entre activistas de derechos humanos y de organizaciones sindicales es una de las múltiples formas de encuentro de las luchas por la expansión de los derechos en democracia. Para su análisis ver el capítulo: “Movimientos. Las luchas por los derechos en democracia” en el *Informe 2019. Derechos Humanos en Argentina* (CELS, 2019).

²² La reactivación del proceso de justicia en la primera década de este siglo, fue posible por la prolongada y constante lucha de los activistas y organismos de la sociedad civil y luego por el impulso del gobierno nacional de Néstor Kirchner con el apoyo del Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su análisis, que excede los límites de este trabajo, ha sido realizado en numerosos estudios e investigaciones académicas. Ver: Andreozzi (Comp.), 2011; CELS y ICTJ, 2011; CELS 2016 y 2019.

Asociación Norte Amplio diseñaron varias estrategias para enfrentar este momento. Por una parte, las acompañaron en esas difíciles instancias ante la hostilidad de algunos medios de comunicación y sectores de poder locales. Por otro lado, gestionaron la asistencia de funcionarios estatales de la Secretaría de Derechos Humanos provincial y del equipo de profesionales psicólogos del Programa de Protección de testigos de dicha Secretaría, especializados para acompañar y tutelar los derechos de las víctimas y cuya intervención sería relevante en las instancias judiciales posteriores. También divulgaron sus primeras declaraciones e hicieron público el inminente inicio de los juicios en sus redes sociales y medios de prensa alternativos. Estas noticias llegaron a oídos de José Luis, quien ya casado y con hijos vivía en la ciudad y ante ello, venciendo viejos miedos, decidió contactarse con su madre y su padre y realizar un estudio de ADN en el Banco Nacional de Datos Genético para confirmar su identidad:

En enero de 2009 José Luis tomó coraje y llamó a Luisa para contarle que según las descripciones que ella había dado en la radio, él podría ser su hijo: se encontraron por primera vez en febrero y en abril fueron a la justicia para reclamar su identidad (...) Rápidamente viajaron a Buenos Aires y realizaron el estudio en el Banco de Datos Genéticos para confirmar su vínculo (La Capital, 30/09/2016).

Por ello, ya desde abril de 2009 la justicia sabía que José Luis se apellidaba Maulín Pratto y no Segretín. Pero igual le siguió negando el cambio legal de su apellido. En forma paradójica en la justicia local de esa pequeña comunidad se afirmaban y promovían, a la par que se negaban y desconocían, sus derechos humanos. En una carta que remitió a los jueces del tribunal federal José Luis se refirió a la angustia que provocaba en su familia esta prolongada impunidad:

Es muy grande la congoja y la desdicha de portar una identidad que no es la propia y ser víctima de un delito que se cometió hace 38 años, pero que se repite

cada día (...) también contra mis hijos, de 12 y 16 años, a quienes el Estado obliga a apellidarse Segretín como los apropiadores de su padre (Blog NOADH, setiembre de 2016).

Los medios periodísticos que cubrían las alternativas de la causa judicial Góngora comenzaron a hacerse eco de las denuncias de Luisa y Rubén, del contexto social de ocultamiento y de los mecanismos de violencia simbólica utilizados por los apropiadores, para silenciar e internalizar en la propia víctima la sustitución y hacerlo vivir con otra identidad:

Cada vez que se acercaban (Luisa y Rubén), la mujer (Góngora) se llevaba al nene a El Palomar con su padre y la otra táctica era contarle mentiras. Ya de adulto le pidió un pacto de silencio entre ellos dos: él se casó en el 99 pero ni siquiera se lo contó a su esposa (...) el testimonio de José fue fuertísimo contando la vida oscura y triste de su niñez, donde se vivían situaciones de mucho autoritarismo, violencia simbólica y manipulación de parte de Góngora, a la vez que reiteró al Tribunal que desde 2009 necesita tener su nombre (La Capital, 20/6/2016).

Como dijimos más arriba, el 28 de setiembre de 2016, treinta y nueve años después de la apropiación, la sentencia dictada en esa causa ordenó a la justicia civil la restitución de identidad a José Luis Maulín Pratto y un día después la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, en una conferencia de prensa con la presencia de Rubén, Luisa y otros miembros de NOADH anunció que José Luis pasaba a integrar la lista de nietos y nietas recuperados. Pese a ello, las burocracias estatales demoraron seis años más en resolver el registro jurídico de su identidad y, recién en diciembre de 2022, Rubén Maulín pudo retirar del Registro Civil de Reconquista las actas que permitirían que su hijo, José Maulín Pratto lleve definitivamente sus apellidos reales (Blog NOADH, 15/12/2022).

Conclusiones y nuevos interrogantes

En nuestro recorrido se destacan, por un lado, las manifestaciones locales de diversas líneas de continuidad autoritaria en la transición a la democracia, con su secuela de silencio e impunidad ante los crímenes de la dictadura, y, por otra parte, las trayectorias de los actores que resistieron estos condicionamientos en un largo y accidentado proceso de verdad y justicia. Ambas circunstancias incidieron en la forma en que el paradigma global de derechos humanos fue apropiado en el nivel local en el caso del nieto 120. Encontramos similitudes y diferencialidades, entre el contexto político e institucional de la ciudad de Reconquista y el nacional, y entre los recursos y las estrategias utilizados por los activistas NOADH y los que fueron usados por miembros de las organizaciones de derechos humanos de nivel nacional en otros casos similares. En base a este recorrido formulamos algunas conclusiones y nuevas preguntas sobre nuestro tema.

En primer lugar, destacamos la profundidad de la represión dictatorial y la persistencia y continuidad del pasado autoritario en el nivel local. En este trabajo repasamos numerosas situaciones que, en el marco de una comunidad relativamente pequeña, enfrentaron cara a cara a los perpetradores y sus víctimas en reiteradas oportunidades a través del paso de los años, con graves secuelas en la salud física y mental en los casos de las hermanas Pratto.

Luisa, estando embarazada, fue encarcelada en su propio domicilio donde era sometida a abusos sexuales ejecutados por un grupo de policías que actuaban a cara descubierta y vivían en su misma comunidad. La apropiación de su bebé se realizó en un sanatorio local con la complicidad de una reconocida médica obstetra, la que luego de estos crímenes aberrantes continuó trabajando “normalmente” en dicho establecimiento. Los apropiadores fueron un matrimonio que también residía en la misma ciudad y todo ocurrió en un clima de pasividad general ante estos delitos cuasipúblicos. Su hermana Griselda, de 17 años de edad, fue secuestrada y confinada en la Base Aérea, un centro clandestino muy cercano a la ciudad, donde fue víctima de

reiteradas agresiones sexuales por parte del jefe de la misma y del personal de seguridad. En la transición a la democracia persistieron las amenazas y controles constantes por parte de los perpetradores que siguieron desempeñándose en la policía local.

Ruben Maulín fue secuestrado por esa misma patota policial, trasladado a un centro clandestino en las afueras de la ciudad, brutalmente torturado, luego legalizado y finalmente encarcelado durante años. Al ser liberado, ya en democracia, optó por regresar a Reconquista y fue nuevamente hostigado y perseguido por los mismos policías que lo habían secuestrado. Resulta estremecedor, comprobar que los perpetradores, aún después de haber sido condenados en el año 2013 a penas de prisión efectiva por crímenes atroces, siguieron perteneciendo a la fuerza de seguridad policial en condición de retiro y recién fueron expulsados de la misma en el año 2023, diez años después del dictado de la sentencia condenatoria.²³

Un mayor control y efectividad de la represión, posibilitado por la escala de cercanía que existe en las comunidades y regiones más pequeñas respecto de las grandes ciudades, fue reforzado por otras violencias estructurales locales, destacándose en el caso que analizamos las derivadas de un modelo de dominación patriarcal. La violencia de género y el uso del miedo constituyeron un elemento central utilizado por los agentes de la dictadura cívico-militar en el ejercicio del control territorial en la ciudad de Reconquista y la región norte de Santa Fe. Este brutal dispositivo represivo fue el que se ejerció cruelmente sobre las hermanas Luisa y Griselda Pratto.²⁴

²³ Los miembros de la fuerza de tareas de la Policía de Santa Fe, que fueron condenados en el año 2013 en la causa Sambuelli como autores de delitos de lesa humanidad, continuaron revistando en esa fuerza de seguridad en situación de retiro con sus grados de Comisario Inspector, Oficial Principal y Suboficial Mayor, y recién el 9 de junio de 2023, el Gobierno provincial dictó el decreto 1177 con la medida disciplinaria de extinción y destitución de los mismos (Blog NOADH, 29/06/2023).

²⁴ En las prácticas de resistencia que describimos en este trabajo, puede observarse el papel de las mujeres como parte de colectivos o sujetos comunitarios que luchan contra la dominación histórica capitalista, colonizadora y patriarcal, como lo han señalado -entre otros- los trabajos de Segato (2013), Calveiro (2015; 2021) y Aucía y Vasallo (2011). Estas acciones de resistencia incluyeron numerosas denuncias sobre la impunidad y ocultamiento de crímenes de violencia sexual en el marco del terrorismo de estado en Argentina. La causa Sambuelli fue una de las primeras en su tipo en que querellantes, fiscales y magistrados, pusieron la atención en los delitos sexuales en forma autónoma en sus audiencias y su sentencia fue considerada por el movimiento de mujeres como histórica, porque se estableció que “no es necesario

En nuestro repaso del contexto de impunidad, también observamos el rol de funcionarios del poder judicial local, que hicieron oídos sordos a los reclamos de Luisa y Rubén por la apropiación de su hijo. Retomando las reflexiones de Raffin sobre el carácter paradójico de los derechos humanos, podemos considerar a estos hechos desde la perspectiva foucaultiana de la gubernamentalidad. Consideramos que las actuaciones de los funcionarios del poder judicial provincial y federal que ignoraron las denuncias de Ruben Maulín y Luisa Pratto en las décadas del 80 y 90, y que, aún después del año 2009, cuando ya contaban con el resultado del análisis de ADN y las pruebas de la apropiación, denegaron el derecho a la identidad de José Luis Maulín Pratto y de sus hijos menores, constituyeron una modalidad de técnicas de gubernamentalidad tendientes a hacer vivir con una “clausura del pasado”.

En resumen, y como primera conclusión, el caso que analizamos demuestra que, como fue tempranamente señalado por Jelin (1985; 1995) y profundizado en estudios e investigaciones posteriores (Águila, 2015; 2021; CELS & ICTJ, 2011; CELS 2019), durante la última dictadura militar, el uso del terror estatal fue la regla en todo el territorio nacional pero su utilización no fue homogénea ni uniforme. Las investigaciones empíricas más recientes, que antes mencionamos, destacan que la vigilancia y el control, la represión y el miedo, fueron más intensos y efectivas en las ciudades y localidades más pequeñas del interior de Argentina por razones de escala y proximidad. Estas circunstancias condicionaron fuertemente la acción de los activistas de las organizaciones de nivel local que procuraban visibilizar las graves violaciones de derechos humanos en aquellas zonas periféricas. Alejados de los grandes centros políticos del país, carentes de recursos y contactos apropiados, la posibilidad de denunciar esas violaciones en la escena nacional e internacional eran prácticamente nulas. Las diferencias en el contexto y en los medios de acción de las organizaciones

que los abusos sexuales hayan sido generalizados o sistemáticos para poder ser considerados delitos contra la humanidad, y tampoco hace falta que existan órdenes explícitas para responsabilizar a los superiores de los perpetradores directos como coautores o autores mediatos del delito” (Sentencia 46/13, 25/09/2013, CII).

locales, respecto de sus similares de nivel nacional, permite explicar la dilatada impunidad para crímenes cometidos en zonas alejadas de los principales centros políticos nacionales.

En segundo término, focalizamos en las múltiples resistencias que, en ese asfixiante contexto represivo local, se constituyeron en verdaderas prácticas de libertad de hombres y mujeres de la sociedad civil, que trabajaron para develar la trama de ocultamiento, silencio y encubrimiento. En su repaso encontramos similitudes en los mecanismos y prácticas utilizados los activistas de NOADH en el nivel local con estrategias que habían sido usadas en el pasado por los organismos de nivel nacional.

Observamos que la primera de esas prácticas locales dirigida a impugnar el deber de olvidar, se configuró a través de una acción permanente de trabajos sociales de memoria, que iban desde el rescate de las antiguas luchas de La Forestal y las Ligas Agrarias hasta las resistencias a la última dictadura militar, que se materializaron a través de actos, pintadas, señalizaciones y registros en los principales espacios públicos de la ciudad y en tareas de divulgación en medios periodísticos regionales y redes sociales desde el blog de NOADH. En sus nuevas estrategias los activistas rescataron viejos saberes y tradiciones de lucha del pasado para visibilizar el caso. Estas formas de protesta y acción colectiva constituyen parte de la tradición política y social en Argentina y han sido estudiadas como un legado del movimiento histórico de derechos humanos enmarcadas en el campo más general de las *demandas de justicia* frente al problema de la impunidad.²⁵

Para la construcción de esas demandas, los activistas de NOADH utilizaron las posibilidades de los nuevos sistemas judiciales de tipo acusatorio, que permiten la participación de las víctimas en los procesos judiciales, y se constituyeron como querellantes para ofrecer pruebas e impulsar los juicios. A pesar de la considerable

²⁵ La noción de *demandas de justicia* delimita un campo genérico que agrupa diversos tipos de reclamos por violencias estatales y no estatales y violaciones a derechos humanos. En las investigaciones en este campo se procura dar cuenta de las condiciones de emergencia de los actores de estas demandas, los familiares y sectores populares organizados que llevan adelante las denuncias, como de las acciones del activismo legal y de los derechos humanos y sus estrategias. Sobre este tema se pueden ver los trabajos de Pita (1997; 2004) y Pita y Pereyra (2020).

distancia existente entre su ciudad y la de Santa Fe, donde tramitaban las causas, organizaron traslados colectivos para tener una presencia constante en las audiencias judiciales. Acompañaron las declaraciones de las víctimas y sus familiares para lo que resultó fundamental la relación de empatía y proximidad de los activistas con algunos de ellos, de los que eran viejos conocidos y compañeros de luchas del pasado. La presencia permanente en las audiencias periódicas celebradas durante muchas horas en juicios que duraron varios meses y el impulso constante de acciones creativas y novedosas, como la carta que José Luis Maulín Pratto hizo llegar a los jueces, fueron fundamentales para instalar el caso en la agenda pública y reforzar la demanda de justicia.

Nuestra segunda conclusión destaca la importancia de contar con organizaciones sociales locales que mantengan viva la memoria de luchas históricas y emblemáticas del territorio y las resignifiquen en la agenda del movimiento de derechos humanos para inscribir los hechos y crímenes del pasado en una serie de casos de discusión pública y causas judiciales relevantes.

Por último, queremos detenernos en el análisis sobre las potencialidades del paradigma derechos humanos y la articulación de sus principios y normas con las estrategias de los activistas locales en los dos juicios de lesa humanidad en cuyo curso se logró identificar al nieto 120.

Vimos que, para lograr ese objetivo, fue clave un conjunto específico de acciones con las que los miembros de NOADH acompañaron los testimonios de las víctimas desde la reanudación de la investigación judicial en el año 2009 hasta el dictado de las sentencias en las causas Sambuelli y Góngora, en 2013 y 2016. Se trató de un trabajo colectivo en el que durante varios años se aunaron esfuerzos de activistas de derechos humanos, sindicatos, organizaciones sociales de Reconquista y abogados querellantes, para acompañar en sus testimonios a Luisa y Griselda Pratto, Rubén Maulín y otros testigos claves en los dos procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad. Con ese fin, este conjunto de organizaciones y activistas logró efectivizar una serie de estándares y normas con las que el derecho internacional de los derechos

humanos tutela el derecho de acceso a la justicia y la protección y reparación integral a las víctimas.²⁶ En ese camino sus acciones se articularon con el trabajo de profesionales de la salud mental, agentes de seguridad y funcionarios de un Programa de acompañamiento de víctimas y testigos en juicios de lesa humanidad de la Secretaría de Derechos Humanos provincial.²⁷ Esa red de protección acompañó, cuidó y evitó la revictimización de testigos que aportaron información relevante para el resultado final de verdad y justicia en el caso que nos ocupa. Pensamos que esa red de acompañamiento y cuidado que actuó en los dos juicios generó un espacio, un *know how* y una *expertise* jurídica-política que constituyó una valiosa experiencia local de las prácticas de *litigio estratégico en derechos humanos*.²⁸

En síntesis, vimos que el caso estudiado demuestra las potencialidades del paradigma de derechos humanos cuando sus normas son apropiadas y efectivizadas por movimientos sociales locales, y también registramos las diversas formas en que los derechos humanos pueden pensarse en nuestra realidad en clave de derechos de los gobernados, como prácticas de libertad y ligados a la noción de nuevo derecho, conforme la interpretación que realiza Raffin de la conceptualización propuesta por Foucault.

Queremos señalar que en este trabajo hemos abordado sólo algunas de las

²⁶ Estas normas y principios consagran obligaciones internacionales que deben cumplir los Estados, especialmente en la protección de los derechos de las víctimas a la justicia (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010).

²⁷ Este Programa fue creado en el año 2008 ante el reinicio de los juicios de lesa humanidad en la provincia de Santa Fe. La importancia del trabajo de esta red de acompañamiento fue destacado en el acto de Abuelas de setiembre de 2016 en que se hizo pública la recuperación del Nieto 120: “El Programa de Protección de Testigos del Ministerio de Justicia de Santa Fe, en el año 2008 a través de la acción de activistas de Norte Amplio, tomó contacto con Luisa Pratto la madre de José Luis, y la acompañó en sus testimonios judiciales con la asistencia de sus profesionales psicólogos, hecho que fue destacado por José Luis Maulín Pratto en la conferencia de prensa donde se anunció su recuperación” (Página 12, 30/09/2016).

²⁸ En el caso de los derechos humanos, el litigio es estratégico cuando está diseñado conscientemente para promover el respeto, la protección y la realización de los derechos a través de casos ejemplares (*leading cases*). La idea es incidir en las políticas públicas, cambiar leyes y prácticas y obtener reparaciones tras violaciones a los derechos humanos. En Argentina, numerosos estudios han analizado y destacado “la defensa jurídica de derechos humanos a través de organizaciones locales y sus abogados que incluyen el litigio estratégico en sus acciones” (CELS, 2011). Ver: CELS (2008; 2016); CELS y ICTJ (2011); Andreozzi (Comp.) (2011) y Sikkink (2013).

múltiples cuestiones y problemas que hacen a esa potencialidad del paradigma de derechos humanos cuando es apropiado en clave local. Estamos lejos de la pretensión de cerrar con estas primeras conclusiones un conjunto de interrogantes que persisten y nos conducen a nuevas preguntas para futuras investigaciones de este tipo.

¿Cómo fueron los desarrollos del movimiento de derechos humanos en otras geografías de Argentina alejadas del ámbito capitalino?

¿Los movimientos de nivel local fueron/son actores relevantes en la esfera pública en esas otras geografías? ¿Cuáles fueron sus particularidades locales, sus modos de organización, ejercicios de resistencias y demandas de justicia y cuál es su estado y agenda actual?

¿Qué tipo de vínculos se establecieron en el pasado, y cuáles existen hoy, entre los organismos de derechos humanos de nivel nacional y local en Argentina?

¿Qué formas adoptan actualmente las continuidades de los regímenes autoritarios del pasado?

Profundizar la investigación de estas cuestiones permitiría enriquecer la discusión acerca de los modos de inserción del paradigma de derechos humanos en la Argentina y las experiencias e intercambios de sus organizaciones de nivel nacional y local, aportaría al debate académico y contribuiría a la construcción de una nueva agenda del movimiento de derechos humanos. No se trata sólo del intento de saldar cuentas con el pasado de horror, sino también de reflexionar acerca de las nuevas estrategias, herramientas y discursos, que amplían el horizonte de sentido y las intervenciones del movimiento en conflictos y violaciones de derechos a lo largo y lo ancho de la dilatada geografía de nuestro país, en un contexto donde proliferan discursos negacionistas de esos derechos y ofensivas de desprestigio contra los organismos de derechos humanos (CELS, 2023).²⁹

²⁹ Retomando lo dicho anteriormente, pensamos en discusiones planteados en estudios e investigaciones sobre hechos recientes que originaron graves violaciones de derechos humanos en distintas zonas del interior de nuestro país, entre los que se destacan por su resonancia pública, los registrados en el año 2017 en la provincia de Chubut, con la represión en Pu-Lof Cushamen y las muertes de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, y, las protestas sociales en curso en la provincia de Jujuy. En ambos procesos es

El caso del nieto 120 forma parte de un acumulado de experiencias colectivas de organización y movilización social que nos dejaron estas cuatro décadas de democracia en Argentina. No hay democracia sin derechos humanos. Ni efectividad de los derechos sin reconocer las experiencias de resistencia y construcción comunitaria de las organizaciones sociales. El caso del nieto 120 muestra con toda su crudeza los dispositivos y mecanismos existentes en instituciones del estado para mantener la impunidad de los crímenes cometidos durante la dictadura. Y también su contracara: la potencialidad del discurso global de derechos cuando encarna en las resistencias locales de las víctimas, familiares y activistas frente a viejos y nuevos autoritarismos, para “hacer valer a los ojos y a los oídos de los gobiernos los sufrimientos de los hombres de los que no es verdad que no sean responsables” (Foucault, 1993, p. 138).

Referencias bibliográficas

- Águila, Gabriela. (2015). Las escalas de análisis en los estudios sobre el pasado reciente: a modo de introducción. *Avances del Cesor*, XII, pp. 91-96.
- Águila, Gabriela. (2021). La dictadura, las formas de la represión y los estudios a escala local. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 21, pp. 1-15.
- Almeida, Paul. (2020). *Movimientos sociales. La estructura de la acción colectiva*. CLACSO.
- Andreozzi, Gabriele. (Coord.) (2011). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Cara o Ceca.
- Arendt, Hannah. (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. Alianza Editorial.
- Aucía Analía y Vasallo, Marta (Comps.) (2011) *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de estado*. CLADEM.
- Benente, Mauro. (2015). *Michel Foucault. Derecho y Poder*. Didot.
- Bobbio, Norberto. (1986). *El futuro de la democracia*. Siglo XXI.
- Bobbio, Norberto. (1992). *L'eta dei diritti*. Einaudi.
- Bohoslavsky, Juan Pablo. (Ed.) (2015). *¿Usted también doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Siglo XXI.
- Borsatti, Raúl. (2006). *Sólo digo compañeros. Vida y compromiso militante desde el Norte de Santa Fe*. Nuestro Trabajo.

posible observar contextos con viejas y nuevas modalidades autoritarias, que incluyen intentos de criminalización de los movimientos sociales locales, y dar cuenta de nuevas modalidades de resistencias, prácticas de libertad e interacciones de las redes locales y nacionales del movimiento de derechos humanos.

- Calveiro, Pilar. (2015). Políticas del miedo y resistencias locales, en *Revista Athenea digital*, 15 (4), pp. 35-59.
- Calvario, Pilar. (2021). *Resistir al Neoliberalismo. Comunidades y autonomías*. Siglo XXI - CLACSO.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2008). *La lucha por el derecho. Litigio estratégico y derechos humanos*. Siglo XXI.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2016). Las políticas de memoria, verdad y justicia a 40 años del golpe. En *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2016*. Siglo XXI.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2019). Movimientos. Las luchas por los derechos humanos en democracia. En *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2019*. Siglo XXI.
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2023). *Más que Nunca. 12 debates necesarios para construir la democracia del futuro*. Siglo XXI.
- Centro de Estudios Legales y Sociales & Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2011). *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Siglo XXI.
- Centro de Información Judicial. (CIJ). Buenos Aires.
- Foucault, Michel. (1993). Frente a los gobiernos los derechos humanos. En *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación* (Varela, J. y Álvarez Uría, F, trad.). Nordan Comunidad/Ed. Altamira
- Foucault, Michel. (2006). *Seguridad, territorio y población. Curso en el Collège de Francia 1977-1978*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel. (2007). *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de Francia 1978-1979*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel. (2014). *Historia de la sexualidad. I: La voluntad de saber*. Siglo XXI.
- Fundación para el Debido Proceso Legal. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Recuperado de: www.dplf.org/uploads/1285258696.pdf.
- Gori, Gastón. (1999). *La Forestal. La tragedia del quebracho colorado*. Ameghino.
- Herrera Flores, Jesús. (2005). *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Catarata.
- Jelin, Elizabeth. (Comp.). (1985). *Los nuevos movimientos sociales/I. Mujeres*. Rock nacional. Centro Editor de América Latina.
- Jelin, Elizabeth. (1995). La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina. En AAVV: *Juicios, castigos y memoria. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Nueva Visión.
- Kessler, Gabriel & Gayol Sandra. (2018). *Muertes que importan. Una mirada sociohistórica sobre los casos que marcaron la argentina reciente*. Siglo XXI.
- Nino, Carlos Santiago. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. ASTREA.
- Nun, José. (2000). *Democracia ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* Fondo de Cultura Económica.

- Nun, José. (2015). *El sentido común y la política*. Fondo de Cultura Económica.
- O' Donnell, Guillermo. (1997). ¿Democracia delegativa? En *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Paidós.
- O' Donnell, Guillermo. (2007). *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*. Prometeo.
- Pita, María Victoria. (1997), Familiares de víctimas de la violencia policial. Demandas de justicia y sensibilidades legales. *V Congreso de Antropología Social*, La Plata, Argentina.
- Pita, María Victoria. (2004). Violencia policial y demandas de justicia: acerca de las formas de intervención de los familiares de víctimas en el espacio público. En S. Tiscornia (Comp.), *Burocracias y Violencia. Estudios de Antropología jurídica*. Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- Pita, María Victoria & Pereyra, Sebastián. (Eds.), (2020). *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea*. TeseoPress.
- Raffin, Marcelo. (2006). *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*. Del Puerto.
- Raffin, Marcelo. (2008). El pensamiento de Gilles Deleuze y Michel Foucault en cuestión: Las ideas en torno del poder, el sujeto y la verdad. *Revista Lecciones y Ensayos*, (85), pp.17-44.
- Raffin, Marcelo. (2018a). La noción de política en la filosofía de Michel Foucault. *Hermenéutica Intercultural, Revista de Filosofía* (29),
- Raffin, Marcelo. (2018b). Derechos humanos y emancipación: ¿una herramienta para la democracia? Un análisis de la potencialidad de los derechos a partir del pensamiento foucaultiano. *Revista Praxis Filosófica Nueva Serie* (47).
- Raffin, Marcelo. (2019a). Derechos humanos y democracia en los regímenes posdictatoriales del Cono Sur de América. *Revista Pistis Praxis*, 11 (1), pp. 29-50.
- Raffin, Marcelo. (2019b). La “Cuestión Indígena” y los Derechos Humanos: Alcances y potencialidades de una estrategia política” en *Revista Agora Filosófica*, Recife, Vol. 19 (02).
- Raffin, Marcelo. (2019c). “Derechos del hombre/Derechos Humanos” versus “Derechos de los gobernados”: un análisis de la producción de derechos en el pensamiento de Michel Foucault. *DORSAL, Revista de estudios foucaultianos*, (7), pp. 33-52.
- Segato, Rita Laura. (2013). La nueva elocuencia del Poder. Una conversación con Rita Segato. En *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Tinta Limón.
- Sikkink, Kathryn. (2013). *La cascada de la justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Gedisa.
- Tiscornia, Sofía & Pita, María Victoria. (2014). Reflexiones sobre seguridad ciudadana y activismo en derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales TLA-MELAU*, 7 (35), pp. 151-165.
- Traverso, Enzo. (2003). *La violencia nazi. Una genealogía europea*. Fondo de Cultura Económica.

- Villalta, Carla & Regueiro, Sabina (2015). Una densa trama jurídica burocrática. El circuito institucional de la apropiación criminal de niños. En J. P. Bohoslavsky (Ed.) *¿Usted también doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Siglo XXI.
- Wolkmer, Antonio Carlos. (2017). *Teoría crítica del Derecho desde América Latina*. Akal.
- Zubillaga, Paula. (2016). Los estudios sobre el movimiento de derechos humanos argentino. Un estado de la cuestión. *Cambios y Permanencias*, (7), pp. 220-239.